PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SENTENCIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022, NÚM. SCJ-PS-22-2805

Sentencia impugnada:Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia de Peravia, del 18 de septiembre de 2020.

Materia:Civil.

Recurrente:Banco Agrícola de la República Dominicana.

Abogados:Licda. Marlyn Rosario Peña y Lic. Argely Báez Betances.

Recurrido:Banco Múltiple BHD-León, S. A.

Abogados:Lic. Edgar Tiburcio Moronta y Licda. Yleana Polanco Brazoban.

Juez ponente: Mag. Justiniano Montero Montero.

Decisión: Inadmisible por extemporáneo.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno, Vanessa Acosta Peralta y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 14 de septiembre de 2022, año 179° de la Independencia y año 160° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Banco Agrícola de la República Dominicana, institución autónoma del Estado, regida de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 6186 de Fomento Agrícola, del 12 de febrero de 1963, con domicilio principal en la ADD1 de esta ciudad,

debidamente representado por su administrador general PER1 titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED1 domiciliado y residente en esta ciudad; institución bancaria que tiene como abogados apoderados especiales a los Lcdos. Marlyn Rosario y Argely Betances, titulares de las cédulas de identidad y electoral núm. CED2 y CED3 respectivamente, con estudio profesional abierto en uno de los apartamentos del primer nivel del edificio mencionado anteriormente.

En este proceso figura como parte recurrida Banco Múltiple BHD-León, S. A., entidad de intermediación financiera existente y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, registro nacional de contribuyente núm. CED4 y registro mercantil núm. 11432SD, con su domicilio social y asiento principal en la ADD2 ubicada en la ADD3 esquina ADD4 de esta ciudad, debidamente representada por su Segundo Vicepresidente de Reorganización Financiera BP, PER4 titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED5 domiciliado y residente en esta ciudad; quien tiene como abogados apoderados especiales a los Lcdos. Edgar Tiburcio Moronta e Yleana Polanco Brazoban, titulares de las cédulas de identidad y electoral núm. CED6 y CED7 respectivamente, con estudio profesional abierto en la ADD5 ADD6 de esta ciudad.

Contra la sentencia civil núm. 538-2020-SSEN-00152, dictada en fecha 18 de septiembre de 2020, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: Libra acta de haberse dado lectura al cuadernillo de pliego de cargas, cláusulas y estipulaciones por el cual se rige el procedimiento licitorio, subasta, y adjudicaciones fijado para este día. SEGUNDO: Luego de haber terminado el tiempo señalado por el artículo 161 de la Ley 189´-11, y no presentarse licitador alguno por ante este Tribunal declara al persiguiente Banco Múltiple BHD León S.A., adjudicatorio del inmueble: inmueble identificado como parcela No. 978-PORC-W, del Distrito ADD7 No. ADD8 que tiene una superficie de 62,886.00 metros cuadrados, matrícula No. 0500024344, ubicado en Baní, Peravia, descrito en el pliego de cargas, límites y estipulaciones redactado al efecto de conformidad con la ley en fecha 30 de octubre de 2019, por la suma de Diez millones doscientos cincuenta mil pesos RD$10,250,000.00, que constituye el monto de la puja, más los gastos y honorarios previamente aprobados por el Tribunal por la suma de un millón treinta y seis mil ochocientos setenta (RD$1,036,870.00), en perjuicios del embargado. TERCERO: De conformidad con el artículo el artículo 167 de la Ley 189-11; ordena a la parte embargada PER5 abandonar la posesión del inmueble tan pronto como le sea notificada la presente sentencia que es ejecutoria provisionalmente y sin fianza contra toda persona que estuviere ocupando a cualquier título el inmueble adjudicado, no obstante, cualquier recurso que contra la misma se interponga. CUARTO: Comisiona al Ministerial PER6 de estrados de esta Jurisdicción para la notificación de la presente sentencia.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En el expediente constan depositados: a) el memorial de casación de fecha 30 de junio de 2021, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa de fecha 1 de octubre de 2021, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Ana María Burgos, de fecha 30 de mayo de 2022, donde expresa que procede acoger el presente recurso de casación.

B) Esta Sala en fecha 13 de julio de 2022 celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia ambas partes comparecieron, quedando el asunto en fallo reservado para una próxima audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1)En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Banco Agrícola de la República Dominicana, y como parte recurrida Banco Múltiple BHD-León, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos procesales siguientes: a) que el litigio se originó en ocasión de un procedimiento de embargo inmobiliario al tenor de la Ley núm. 189-11, perseguido por la razón social Banco Múltiple BHD-León, S. A. en perjuicio de PER5 b) el indicado proceso culminó con la sentencia núm. 538-2020-SSEN-00152, dictada en fecha 18 de septiembre PLA1 la sede de primera instancia, declarando adjudicataria a la parte persiguiente; fallo que fue objeto del recurso de casación que nos ocupa.

2)Procede ponderar, en primer término, la pretensión incidental planteada por la parte recurrida, que versa en el sentido de que se declare inadmisible el presente recurso de casación por haber sido interpuesto fuera de plazo.

3)De conformidad con la ley que regula la materia, el recurso de casación debe ser interpuesto mediante el depósito en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de un memorial suscrito por abogado que contendrá todos los medios en que se funda en un plazo de quince (15) días francos, que se computa a partir de la notificación de la sentencia impugnada, el cual se aumenta en razón de la distancia y le aplican las reglas del derecho común en cuanto al sistema de prorrogación cuando el vencimiento del término se corresponde con un día festivo y en consonancia con la realidad laboral propia de la Secretaria General dela Suprema Corte de justicia que no se encuentra abierta al público sábado ni domingo.

4)En principio la regla general aplicable en nuestro derecho consiste en que solo una notificación válida de la sentencia llevada a cabo en la forma que establece la ley hace computar el plazo para la interposición de las vías de recursos que correspondan. En ese sentido, es imperativo valorar como cuestión concerniente a la tutela judicial efectiva si la actuación procesal por la que se notificó la sentencia impugnada fue válidamente llevada a cabo con el fin de derivar si es capaz de producir los efectos pertinentes en derecho para correr el plazo reglamentado por la ley a fin de ejercer el recurso de casación, por tratarse de una situación procesal de dimensión constitucional.

5)Del examen del acto núm. 402/2021, de fecha 21 de mayo 2021, instrumentado por PER6 de estrados de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, se advierte que el actual recurrido, Banco Múltiple BHD-León, S. A., notificó a la entidad recurrente, Banco Agrícola de la República Dominicana, la sentencia impugnada conforme proceso verbal que da constancia de haberse trasladado a la ADD9 Baní, en el municipio y provincia de Baní, donde fue recibido por Banco Agrícola de la República Dominicana, quien dijo ser oficial de negocio del requerido. Por consiguiente, esta actuación procesal debe tenerse como buena y válida a fin de computar el plazo para el ejercicio de la vía recursiva correspondiente.

6)Conforme lo expuesto precedentemente, habiéndose notificado la sentencia impugnada el 21 de mayo de 2021, combinado con el hecho de que el plazo para el ejercicio del recurso de casación es de quince (15) días francos, este vencía el lunes 7 de junio de 2021, más 2 días en razón de la distancia de 58.9 kilómetros que media entre el lugar de la notificación de la sentencia y el asiento de la Suprema Corte de Justicia, implica que se prorrogó hasta el miércoles 9 de junio de 2021. En atención a la situación enunciada, al ser depositado el memorial de casación en la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia en fecha 30 de junio de 2021, resulta un evento procesal incontestable que dicho recurso fue ejercido extemporáneamente. En esas atenciones, procede acoger el incidente planteado y consecuentemente declarar inadmisible el recurso que nos ocupa.

7)Procede acoger la pretensión de condenación en costas planteada por la parte demandada por ser conforme al mandato del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 5, 6 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Banco Agrícola de la República Dominicana contra la sentencia civil núm. 538-2020-SSEN-00152, dictada en fecha 18 de septiembre de 2020, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor de los Lcdos. Edgar Tiburcio Moronta e Yleana Polanco Brazoban, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzando en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno, Vanessa E. Acosta Peralta y Napoleón R. Estévez Lavandier

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.

www.poderjudici